

RESOLUCION No. **0000253** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA UNA SOLICITUD IMPETRADA POR LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL BARRIO LA CANGREJERA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado No. 202214000112642 del 01 de diciembre de 2022, el señor JUAN CARLOS GÓMEZ VALLEJO, en su calidad de Jefe de oficina de servicios públicos de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, solicitó permiso de Aprovechamiento Forestal de TREINTA Y DOS (32) individuos arbóreos, de los cuales VEINTIUNO (21) correspondían a especies de Manglar; con el propósito de desarrollar el siguiente proyecto:

“La Alcaldía Distrital de Barranquilla, en conjunto con el prestador de servicios públicos de acueducto y alcantarillado Triple A, S.A E.S.P. se encuentran desarrollando el proyecto denominado “Construcción del alcantarillado sanitario del Barrio la Cangrejera” el cual tiene como objeto principal evitar el vertimiento de aguas residuales a los cuerpos de agua Arroyo León y la Ciénaga de mallorquín.

El proyecto mencionado, tiene como alcance la instalación de redes de recolección de aguas residuales la construcción de una Estación de Bombeo con su respectiva línea de impulsión, ubicada en el predio con coordenadas 11°2′15.90″N – 74°52′12.96″; 11°2′14.67″N – 74°52′14.10″O; 11°2′13.55″N – 74°52′12.55″O; 11°2′14.77″N – 74°52′11.40″ O.

Actividades de impacto arbóreo:

Las redes colectoras, se instalarán sobre las vías públicas y las acometidas domiciliarias, no requieren intervenir los arboles existentes aledaños a algunas viviendas.

Para realizar la construcción de la estación de bombeo se requiere realizar aprovechamiento forestal en el predio relacionado, y contempla las siguientes actividades:

- 1. Construcción caja repartidora de caudales en concreto reforzado.*
- 2. Construcción de pozos húmedos en concreto reforzado, con zona de cribado y pozo de bombeo.*
- 3. Construcción caseta de cerramiento con cimentaciones, vigas, columnas en concreto reforzado y Mampostería en bloque vibrado de concreto relleno con mortero*
- 4. Construcción de cuarto eléctrico y soporte de tanque de combustible con cimentaciones, vigas, columnas en concreto reforzado y Mampostería en bloque vibrado de concreto relleno con mortero, así como las obras arquitectónicas*
- 5. Obras eléctricas que incluye: Postes en concreto, tuberías, cableado, pararrayos, transformador trifásico, entre otros componentes.*
- 6. Cerramiento y urbanismo con cimentaciones, vigas, columnas en concreto reforzado y mampostería en bloque vibrado de concreto relleno con mortero, mampostería en bloque vibrado de concreto.*

Manejo de RCD.

El área a intervenir en estas actividades posee 1.800 m², razón por la cual, no se considera como una obra gran generadora de RCD, sin embargo dentro de la gestión del proyecto se contempla la obligación de cumplimiento de los lineamientos establecidos por las resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, en el sentido de manejar y disponer adecuadamente los residuos de construcción y demolición-RCD.

Además de lo anterior, el solicitante anexa con el mismo propósito los siguientes documentos:

- 1. FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES NUEVO/PRÓRROGA**, en donde indica la siguiente información de interés:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000253** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA UNA SOLICITUD IMPETRADA POR LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL BARRIO LA CANGREJERA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

- El predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto, es de propiedad privada y se encuentra en suelo clasificado como Rural.
 - La solicitud que se hace es: Autorización para aprovechar Arboles Aislados.
2. Contrato de transacción entre la empresa de desarrollo urbano de Barranquilla y la región caribe – EDUBAR S.A- y Alejandro Quiroz Rodríguez, RT RICM 20ª
 3. Datos básicos – Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 040-271747, (Expedición 05/07/2022).
 4. Estado jurídico del Inmueble con matricula inmobiliaria No. 040-271747. (Expedición 05/07/2022).

Que en consideración al aprovechamiento solicitado inicialmente sobre las especies de manglar, esta Corporación consideró oportuno y pertinente expedir el Oficio No. 0006134 el 13 de diciembre de 2022, en donde se establecieron claridades sobre las prohibiciones y protecciones existentes en el ecosistema de manglar, así como los procedimientos establecidos en la norma que permitirían la intervención en situaciones específicas y surtiendo los trámites pertinentes.

En consideración a las claridades establecidas y teniendo en cuenta las mismas, la oficina de servicios públicos de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, mediante los Radicados No. 202314000009362 y Radicado No. 202314000008892 del 31 enero de 2023, REPLANTEÓ LA UBICACIÓN DEL PROYECTO, con el fin que **NO SE INTERVENGA NINGÚN INDIVIDUO DE MANGLAR**. Al respecto dio las siguientes claridades y presentó la siguiente documentación:

“Dadas las reuniones de tipo técnico con la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, La Alcaldía Distrital de Barranquilla, y el diseñador del proyecto Triple A, S.A E.S.P, tomamos la decisión de ajustar la localización de la infraestructura a construir y necesaria para el desarrollo del proyecto “Construcción del alcantarillado sanitario del Barrio la Cangrejera” de tal forma que no se afectaran los Manglares relacionados en el comunicado inicial. Así las cosas, le informamos que solo se realizará aprovechamiento forestal de las siguientes especies:

No	No en plano	Coordenas Magnas Sirgas		Nombre común	Nombre científico	CAP1 (m)	CAP2 (m)	DAP (m)	Altura (m)	Volumen de árbol (m3)
		Latitud	Longitud							
1	104	11°02'13,36302"N	74°52'12,84618"W	Palmera	Arecaceae	0,71		0,23	6	0,1805
2	143	11°02'15,19789"N	74°52'15,22371"W	Palmera	Arecaceae	1,03		0,33	9	0,5699
3	144	11°02'15,19700"N	74°52'15,53680"W	Trupillo	Prosopis juliflora	1,44		0,46	9	1,1138
4	145	11°02'14,94563"N	74°52'15,32162"W	Trupillo	Prosopis juliflora	1,45		0,46	9	1,1294
5	146	11°02'14,88030"N	74°52'15,27390"W	Eucalipto	Eucalyptus	0,3		0,10	7	0,0376
6	170	11°02'15,50392"N	74°52'13,97342"W	Roble	Tabebuia rosea	0,3		0,10	4,5	0,0242
7	171	11°02'15,38827"N	74°52'13,79079"W	Olivo	Bucida buseras	0,17	0,17	0,11	4,5	0,0310
8	172	11°02'15,25004"N	74°52'13,61889"W	Uvito	Cordia dentata	0,24	0,32	0,18	3	0,0561
9	173	11°02'15,18528"N	74°52'13,53471"W	Uvito	Cordia dentata	0,21	0,32	0,17	3	0,0503
10	176	11°02'14,97407"N	74°52'12,98507"W	Roble	Tabebuia rosea	0,3		0,10	4,5	0,0242
Volumen de madera										3,22

El solicitante presenta un esquema del ajuste realizado para proteger los manglares que se encuentran en el lugar donde se ejecutarán las obras y resalta que los manglares existentes se protegerán para que en la fase de construcción de la infraestructura no se vean afectados.

- Documento de posesión Alejandro Quiroz y acta de entrega.
- Documentos de secretaría General.
- Resolución 00046 del 21 de mayo de 2021.
- Contrato transacción mejora.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal jurídico, llevó a cabo la respectiva evaluación de las obras que se pretenden llevar a cabo para la construcción de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales de la Cangrejera, el cual tiene como objeto darle solución al saneamiento del barrio y también forma parte de los proyectos que se necesitan para saneamiento de la Ciénaga de Mallorquín. En consecuencia, se consultaron los correspondientes instrumentos de planificación y desarrollo del territorio, así como de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, de la cual se desprenden los siguientes aspectos de interés:

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. POT (DECRETO 0212 DE 2014).

RESOLUCION No. **0000253** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD IMPETRADA POR LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL BARRIO LA CANGREJERA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

Que dentro de las determinantes del ordenamiento territorial y las formulaciones del Componente Urbano establecido en el Libro II del POT, se establece el Título II correspondiente a los Sistemas Generales del Componente Urbano en donde el Capítulo 2 incluye los Sistemas de Servicios Públicos, que a su vez contiene como Subsistemas de Saneamiento Básico lo prescrito en el Artículo 218 y 2019 a saber:

Artículo 218. PROYECTOS DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS. El vigente Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, fue aprobado con la Resolución 0733 del 23 de Mayo de 2007, expedida por el DAMAB, y en su capítulo 6 denominado “Descripción de los programas, proyectos y actividades”, se encuentran los programas del Plan de Saneamiento Cuenca Oriental de Barranquilla, Plan de Saneamiento Río Magdalena y el Plan de Saneamiento Ambiental Cuenca Noroccidental de Barranquilla, donde se estipulan el siguiente conjunto de proyectos:

1. *Descontaminación de cuerpos de agua por efectos de aguas residuales del sistema de alcantarillado sanitario de Barranquilla*
 - Sector Nororiente y Noroccidente.
 - Medidas de mitigación sobre la Ciénaga de Mallorquín.
 - Plan de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Nororiental de la Ciudad de Barranquilla, Fase II.
2. *Sistema de Alcantarillado Sanitario Corregimiento La Playa (Sector Maratea).*
3. *Sistema de Alcantarillado Sanitario Barrio Los Ángeles.*
4. **Sistema de Alcantarillado Sanitario Barrio La Cangrejera.** (Negrilla fuera de texto original)

Parágrafo. El PSMV tiene vigencia hasta el año 2016, por lo que la Administración Distrital deberá actualizarlo en un término máximo de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 219. AFECTACIONES POR SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO BÁSICO O ALCANTARILLADO SANITARIO. El Distrito de Barranquilla y las empresas de servicios públicos deberán adquirir o establecer las servidumbres de ley para la construcción de nueva infraestructura, para ampliaciones y/o complementaciones de las redes y su equipamiento anexo, de conformidad con la ley 142 de 1994. En la siguiente tabla y en el plano U7 se describen las zonas requeridas como área de reserva para la ubicación de los proyectos necesarios para la sostenibilidad del sistema y así garantizar la prestación del servicio, manteniendo los niveles de cobertura actuales:

NOMBRE	ÁREA REQUERIDA (Ha)	No. CATASTRAL
Estación de Bombeo Arroyo León	0.7 Ha	
Edar Calle 79	5.017 Ha	01-02-0237-0016 01-02-0237-0020 01-02-0237-0022
Estación de Bombeo Alcantarillado La Cangrejera	3000 m2	
Estación de Bombeo Alcantarillado Los Ángeles III	3000 m2	00-03-000-050

SECCIÓN 3. SUBSISTEMA DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Que de los artículos citados con anterioridad, se evidencia e identifica la previa planificación e inclusión del proyecto que nos ocupa en las determinantes de ordenamiento territorial y el componente urbano del POT como necesario para el desarrollo de los subsistemas de saneamiento básico en la zona.

PLAN DE DESARROLLO “SOY BARRANQUILLA” 2020 – 2023 (Acuerdo 001 de 2020)

Que el Artículo 6 del Plan de Desarrollo establece las Determinantes Ambientales, entre las cuales se vislumbra el Programa de Recuperación Integral de la Ciénaga de Mallorquín el cual estipula:

ARTÍCULO 6. DETERMINANTES AMBIENTALES Y LAS LÍNEAS DEL PLAN DE DESARROLLO “SOY BARRANQUILLA”

RESOLUCION No. **0000253** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD IMPETRADA POR LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL BARRIO LA CANGREJERA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

Según lo establecido por la Ley 388 en la cual se establecen como determinantes para el ordenamiento del territorio las normas que relacionen la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos naturales así:

(...)

Algunas de estas determinantes son incluidas en proyectos del Plan de Desarrollo de Barranquilla buscando la sostenibilidad del territorio y la preservación de los recursos naturales a través del reto Biodiversidad para consolidar la ejecución de los programas y/o proyectos como:

1. **Programa de recuperación integral de la Ciénaga de Mallorca**, mediante el cual se pretende recuperar a) la calidad de agua del sistema estuarino de Mallorca, b) el ecosistema del Manglar, c) las playas y d) la consolidación de un parque eco turístico.

(...)

En el mismo documento se establece en su Artículo 12. Las políticas de Vivienda Digna para todos, bajo este precepto se tienen en cuenta la prestación de Servicios Públicos. Es así como en el numeral 12.4 se contempla un programa para la prestación de mejores servicios públicos, en donde se puede proyectar:

Brindar servicios públicos domiciliarios de calidad, con una prestación continua y que se adapte a las nuevas expansiones urbanas. El sistema de alcantarillado responderá a los desafíos del cuidado de nuestros cuerpos de agua, procurando una descarga responsable de las aguas servidas. (Subrayado fuera de texto original).

Por último y en relación con el tema que nos ocupa, este mismo documento establece en su Artículo 2.51. Las políticas de ciudad sustentable, en donde incluye:

*“2.51.1.1 Proyecto: **Recuperación integral de la Ciénaga de Mallorca**. Potencializar la Ciénaga de Mallorca y su entorno a través de la recuperación integral de los ecosistemas, la implementación de acciones de recuperación de calidad del agua, playas, el desarrollo urbano, manglares, parques, senderos e infraestructura que permita el disfrute y uso sostenible por parte de la población y el fortalecimiento de ecoturismo en esta zona. Esto incluye obras de infraestructura, de transporte y espacio público. De igual manera, se buscará la recuperación de servicios ecosistémicos y la protección de la ronda hídrica de la ciénaga. “*

PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDES Y LEÓN Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES. POMCA (ACUERDO 001 DE 2007)

Por medio de la **Resolución No. 00072 del 27 de enero de 2017**, se adoptó la última revisión y ajuste al POMCA.

En esta última y de acuerdo a la consulta que se llevó a cabo del área en donde se pretende desarrollar el proyecto, Mediante el oficio No. 0002885 del 10 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico atendió la solicitud Radicada con el No. 202214000016072, en donde se llevó a cabo la caracterización ambiental, del trazado para el alcantarillado en el Barrio La Cangrejera, Barranquilla. En este documento, se establecieron entre otros aspectos, los siguientes de interés:

El Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad en el Departamento del Atlántico a escala 1:25.000, identifica tres escenarios:

1. *El Escenario I está constituido por un total de 36.069 Ha (10.9% del Departamento), las cuales están compuestas por: Las áreas protegidas declaradas inscritas en el RUNAP y Las áreas prioritarias para la conservación del SIRAP Caribe.*
2. *El Escenario II cubre un área de 100.978 Ha (30.5% del territorio), este está compuesto por: **Ecosistemas estratégicos de Manglar**, las Rondas Hídricas, las áreas importantes de conservación de Aves - AICA de Ciénaga Grande de Santa Marta (CO008), definidas por el IAVH (2009), el Área RAMSAR del Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, y las **áreas zonificadas para la conservación y restauración en los POMCAS**. (Negritas fuera de texto original).*

RESOLUCION No. **0000253** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD IMPETRADA POR LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL BARRIO LA CANGREJERA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

3. *El Escenario III denominado conectividad ecológica regional cubre un 10.2% del territorio el cual equivale a 33.925 Ha. Este escenario está conformado por: Áreas importantes para la conectividad, áreas de suelo clase agrologica VIII, áreas naturales y seminaturales sin ninguna figura legal.*

(...)

Determinante ambiental Ronda hídrica de la ciénaga de mallorquín.

Incluye:

Zona de preservación

Zona de restauración.

Zona de uso múltiple sostenible.

En estas Zonas predomina el siguiente Alcance: “conservar y proteger los ecosistemas existentes, principalmente el manglar para asegurar la permanencia de sus servicios ambientales”.

(...)

Determinante ambiental prioridades de conservación.

En caso de presentarse traslape, especialmente con las áreas protegidas declaradas y con las Zonas de Ecosistema Estratégico -ZEE y Zona de Recuperación Ambiental –ZRA del POMCA Canal del Dique o del POMCA Ciénaga de Mallorquín y de los Arroyos Grande y León y la Zonificación de Manglar, prevalecerá el uso establecido en estos instrumentos.

CONSIDERACIONES.

Que una vez consultados los instrumentos de planificación y desarrollo del territorio, se evidencia que las obras que se pretenden desarrollar en consideración a la construcción de una Estación de Bombeo de Aguas Residuales con su respectiva línea de impulsión en el Barrio La Cangrejera, lo cual incluye la tala de DIEZ (10) individuos arbóreos, en jurisdicción del corregimiento La Playa, Distrito de Barranquilla – Atlántico, constituye:

Proyecto, obra o actividad de utilidad pública e interés social, lo cual responde a la planificación que del componente urbano se hizo en el POT vigente y que se estableció como una obra del sistema de servicios públicos y subsistema de saneamiento básico y manejo adecuado de vertimientos en la zona.

Por otro lado y como quedó evidenciado en los apartes citados del Plan de Desarrollo, incluye este dentro de sus Determinantes Ambientales, un programa de Recuperación Integral de la Ciénaga de Mallorquín, conjunto con una política de Vivienda digna para todos, en donde se propone a desarrollar un programa para la mejor prestación de servicios públicos domiciliarios.

En este punto cabe resaltar que si bien este proyecto va a beneficiar los habitantes del barrio La Cangrejera, quienes ahora van a contar con conexión al Alcantarillado, también se pretende beneficiar y recuperar de manera integral la Ciénaga de Mallorquín, su calidad de agua y por consiguiente los especímenes de flora y fauna que habitan en este ecosistema, toda vez que los vertimientos de aguas residuales dejaran de llegar de forma directa y sin ningún tipo de tratamientos a este cuerpo de agua.

En consecuencia con lo anterior, el Plan de Desarrollo estipula también una política de ciudad Sustentable en donde se contempla una Recuperación Integral de la Ciénaga de Mallorquín, el mejoramiento de su calidad de agua, entre otros aspectos, lo cual va en consonancia con el proyecto que nos ocupa y lo establecido en el POT.

Así las cosas, es evidente que la construcción de una Estación de Bombeo de Aguas Residuales con su respectiva línea de impulsión en el Barrio La Cangrejera, es un proyecto que se encuentra en armonía con la planificación y el desarrollo territorial proyectado para el distrito, por lo que constituye una determinante en el ordenamiento territorial, tal como lo establece el numeral 3¹ del Artículo 10 de la ley

¹ **Artículo 10. Determinantes de los planes de ordenamiento territorial.** En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

(...)

RESOLUCION No. **0000253** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA UNA SOLICITUD IMPETRADA POR LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL BARRIO LA CANGREJERA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

388 1997; que además de brindar una solución en la prestación del servicio de Alcantarillado y saneamiento para esta zona residencial, también constituye un proyecto para la recuperación de la Ciénaga de Mallorquín, la calidad de sus aguas y su ecosistema en general, lo cual encuadra con lo establecido en el POT y el Plan de Desarrollo.

Ahora bien, con relación a lo establecido en la conceptualización POMCA, encontramos que el área en donde se pretende llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos para la construcción de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales, presenta algunas restricciones por conservación y preservación; no obstante lo anterior y ya habiendo desarrollado ampliamente la importancia como proyecto de utilidad pública e interés social, previamente estipulado en instrumentos de planificación como lo son el POT e incluidos de manera consecuente en el Plan de Desarrollo y estando este proyecto en consonancia con lo establecido en estos documentos, además buscando como propósito principal la conservación y preservación del ecosistema en su zona de influencia, esta Corporación considera viable su ejecución, estableciendo claro está el cumplimiento de obligaciones con el fin de generar el menor impacto a los recursos naturales y el ecosistema de la zona. De igual forma se impondrán obligaciones de reposición de los individuos que se pretenden intervenir.

En consideración al aprovechamiento forestal solicitado de Diez (10) individuos arbóreos en la zona del proyecto, cabe resaltar que bajo ninguna circunstancia el responsable y/o ejecutor del proyecto solicita o pretende intervenir individuos de Manglar, en pleno conocimiento de las restricciones y prohibiciones con la que cuenta esta especie.

Los individuos arbóreos que se pretenden intervenir para la realización del proyecto, obra o actividad y que será autorizados mediante el presente acto administrativo, serán únicamente los establecidos en la siguiente tabla:

No	No en plano	Coordenas Magnas Sirgas		Nombre común	Nombre científico	CAP1 (m)	CAP2 (m)	DAP (m)	Altura (m)	Volumen de árbol (m ³)
		Latitud	Longitud							
1	104	11°02'13,36302"N	74°52'12,84618"W	Palmera	Arecaceae	0,71		0,23	6	0,1805
2	143	11°02'15,19789"N	74°52'15,22371"W	Palmera	Arecaceae	1,03		0,33	9	0,5699
3	144	11°02'15,19700"N	74°52'15,53680"W	Trupillo	Prosopis juliflora	1,44		0,46	9	1,1138
4	145	11°02'14,94563"N	74°52'15,32162"W	Trupillo	Prosopis juliflora	1,45		0,46	9	1,1294
5	146	11°02'14,88030"N	74°52'15,27390"W	Eucalipto	Eucalyptus	0,3		0,10	7	0,0376
6	170	11°02'15,50392"N	74°52'13,97342"W	Roble	Tabebuia rosea	0,3		0,10	4,5	0,0242
7	171	11°02'15,38827"N	74°52'13,79079"W	Olivo	Bucida buseras	0,17	0,17	0,11	4,5	0,0310
8	172	11°02'15,25004"N	74°52'13,61889"W	Uvito	Cordia dentata	0,24	0,32	0,18	3	0,0561
9	173	11°02'15,18528"N	74°52'13,53471"W	Uvito	Cordia dentata	0,21	0,32	0,17	3	0,0503
10	176	11°02'14,97407"N	74°52'12,98507"W	Roble	Tabebuia rosea	0,3		0,10	4,5	0,0242
Volumen de madera										3,22

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,

3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.

RESOLUCION No. **0000253** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD IMPETRADA POR LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL BARRIO LA CANGREJERA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “**Parágrafo.-** Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”*

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

RESOLUCION No. **0000253** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA UNA SOLICITUD IMPETRADA POR LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL BARRIO LA CANGREJERA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución No. 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: *El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negritas fuera de texto original)

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000253** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA UNA SOLICITUD IMPETRADA POR LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL BARRIO LA CANGREJERA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL	COP \$1.555.877

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece: *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la tala de DIEZ (10) individuos arbóreos a la Alcaldía Distrital de Barranquilla con NIT: 890.102.018-1, representada legalmente por su señor alcalde JAIME PUMAREJO HEINS, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para llevar a cabo obras de construcción de una Estación de Bombeo con su respectiva línea de impulsión en el Barrio La Cangrejera, en Jurisdicción del corregimiento La Playa, Distrito de Barranquilla – Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las unidades forestales autorizadas para tala a la Alcaldía Distrital de Barranquilla con NIT: 890.102.018-1, son únicamente las relacionadas en la siguiente tabla con sus correspondientes coordenadas de ubicación y características:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000253** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA UNA SOLICITUD IMPETRADA POR LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL BARRIO LA CANGREJERA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

No	No en plano	Coordenas Magnas Sírgas		Nombre común	Nombre científico	CAP1 (m)	CAP2 (m)	DAP (m)	Altura (m)	Volumen de árbol (m3)
		Latitud	Longitud							
1	104	11°02'13,36302"N	74°52'12,84618"W	Palmera	Arecaceae	0,71		0,23	6	0,1805
2	143	11°02'15,19789"N	74°52'15,22371"W	Palmera	Arecaceae	1,03		0,33	9	0,5699
3	144	11°02'15,19700"N	74°52'15,53680"W	Trupillo	Prosopis juliflora	1,44		0,46	9	1,1138
4	145	11°02'14,94563"N	74°52'15,32162"W	Trupillo	Prosopis juliflora	1,45		0,46	9	1,1294
5	146	11°02'14,88030"N	74°52'15,27390"W	Eucalipto	Eucalyptus	0,3		0,10	7	0,0376
6	170	11°02'15,50392"N	74°52'13,97342"W	Roble	Tabebuia rosea	0,3		0,10	4,5	0,0242
7	171	11°02'15,38827"N	74°52'13,79079"W	Olivo	Bucida buseras	0,17	0,17	0,11	4,5	0,0310
8	172	11°02'15,25004"N	74°52'13,61889"W	Uvito	Cordia dentata	0,24	0,32	0,18	3	0,0561
9	173	11°02'15,18528"N	74°52'13,53471"W	Uvito	Cordia dentata	0,21	0,32	0,17	3	0,0503
10	176	11°02'14,97407"N	74°52'12,98507"W	Roble	Tabebuia rosea	0,3		0,10	4,5	0,0242
Volumen de madera										3,22

PARÁGRAFO SEGUNDO: Bajo ninguna circunstancia, la Alcaldía Distrital de Barranquilla con NIT: 890.102.018-1, el responsable o ejecutor del proyecto, obra o actividad o cualquiera de sus dependientes, podrá intervenir alguna especie de manglar, teniendo en cuenta el completo y pleno conocimiento sobre la restricciones y prohibiciones con los que estos individuos cuentan.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Alcaldía Distrital de Barranquilla con NIT: 890.102.018-1, deberá tener en cuenta para las actividades de tala y asistencia técnica lo siguiente:

- Realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados.
- Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales.
- Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala, inmediatamente después de terminar la actividad o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas.
- Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna, se realizará su ahuyentamiento previo a la tala.
- En caso de ser necesario, coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos, o a quien corresponda, el retiro de acometidas o cables para llevar a cabo las actividades de tala. Así como con la Policía el cierre de vías aledañas a donde se localiza el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de estas.
- En caso de ser necesario, y con anticipación a las actividades, solicitar al Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción municipal para que atienda el retiro de los enjambres o panales de avispas o abejas.
- Enviar a la C.R.A. un informe con las respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días, después de la ejecución de las actividades autorizadas, para el seguimiento de la adecuada disposición final de los residuos generados.
- La C.R.A no autoriza la comercialización de los productos obtenidos a partir de la tala, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin.
- La C.R.A no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse por el desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de los productos obtenidos o residuos. Dichos daños serán de responsabilidad exclusiva del titular autorizado a través de este documento.
- En Caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos Naturales para el desarrollo del proyecto, obra o actividad, se deberá tramitar los permisos o autorizaciones ambientales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad ACTIOBRAS S.A.S. con NIT: 900.730.778-8, deberá reponer en proporción de 1:3, es decir, que por cada árbol talado tendrá que reponer la cantidad de tres (3) unidades. En total deberá plantar TREINTA (30) microfanerófitos arborescentes o biotipos arborescentes de porte superior, pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección aceptadas oficialmente.

- La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del corregimiento La Playa), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la **Resolución 087 de 2019**.
- Los árboles para reponer deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000253** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA UNA SOLICITUD IMPETRADA POR LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL BARRIO LA CANGREJERA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.

ARTÍCULO CUARTO: La Alcaldía Distrital de Barranquilla con NIT: 890.102.018-1, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, especialmente lo dispuesto en las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición.

ARTÍCULO QUINTO: La Alcaldía Distrital de Barranquilla con NIT: 890.102.018-1, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS. (COP \$1.555.877), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; La Alcaldía Distrital de Barranquilla estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Alcaldía Distrital de Barranquilla con NIT: 890.102.018-1, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000253** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA UNA SOLICITUD IMPETRADA POR LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL BARRIO LA CANGREJERA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

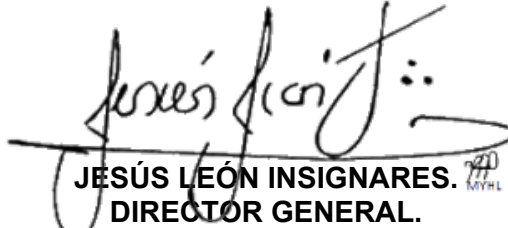

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La Alcaldía Distrital de Barranquilla con NIT: 890.102.018-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

28 MAR.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES. 
DIRECTOR GENERAL.

Exp: Por abrir.

Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista) 

Aprobo: María Jose Mojica Asesora externa

Reviso y Vobo: Juliette Sleman -Subdirectora de Gestión Ambiental (E) 